



Ayuntamiento de Condado de Treviño

ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO

ASISTENTES:

Concejales

ENRIQUE BARBADILLO AYALA,
AMAYA CADAVID LÓPEZ DE
LUZURIAGA
YOLANDA URARTE ALONSO,
DAVID DULANTO ESTAVILLO,
ADOLFO ESTAVILLO MUSITU,
ALFREDO PEREA ORTÍZ DE JOCANO
ÓSCAR ARBAIZAR GUINEA,
ROBERTO BAJOS ARGOTE,
RITXAR ASTEGIETA ARRIETA

NO ASISTENTES:

Secretaria-interventora

Ana Isabel Fernández de Gobeo Gómez

En la localidad de Condado de Treviño siendo las 10:00 del día 18 de Marzo de 2022, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

No asisten excusando su asistencia los Sres. Concejales enumerados al margen.

La Corporación está asistida por Secretaria-interventora Ana Isabel Fernández de Gobeo Gómez que da fe del acto.

Una vez verificada por la Secretaria-interventora la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de

miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18.02.2022, EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 02.03.2022 Y EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 08.03.2022.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Corporativos presentes en el acto, si desean realizar alguna alegación o reclamación al Acta de la sesión ordinaria de fecha 18.02.2022.

El Acta es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Corporativos presentes en el acto, si desean realizar alguna alegación o reclamación al Acta de la sesión extraordinaria de fecha 02.03.2022.

El Acta es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. Corporativos presentes en el acto, si desean realizar alguna alegación o reclamación al Acta de la sesión extraordinaria de fecha 08.03.2022.

El Acta es aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA: DAR CUENTA.

RESOLUCION 2022-0077 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	15/03/2022	SIA 507225 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 99/2022 -- 16272966Y JOSE ABAD SOLERA -- DECLARACION RESPONSABLE chimenea interior y tragaluz Cl Iglesia 9 Albaina	99/2022	Declaración Responsable o Comunicación en Materia de Actividades	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0076 [CONTRATO anexos plataforma salva escaleras Colegio (NIVAL S.L.)]	11/03/2022	SIA 507305 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 170/2022 -- CONTRATOS MENORES 2022 -- CONTRATO anexos accesibilidad Colegio (NIVAL S.L.)	170/2022	Contrataciones.	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0075 [CESION local IHUDA IBAIA pilates ASOCIACION UDAKO ITURRIAK]	11/03/2022	SIA 1351717 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 67/2022 -- CESIONES DE BIENES MUNICIPALES 2022 -- CESION local IHUDA IBAIA pilates ASOCIACION UDAKO ITURRIAK	67/2022	Cesiones de Bienes	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0074 [DECRETO]	11/03/2022	SIA 1205289 -- Expediente 174/2022 -- 16296372K ESTHER CAMENO MORRAS -- 20-2022-AITL ESTHER CAMENO Error Cuota Tributaria Basura 2021 --	174/2022	Interposición de un Recurso de Reposición de Actos de Naturaleza Tributaria	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0073 [Decreto]	11/03/2022	SIA 1205289 -- Expediente 175/2022 -- 16252604E LUIS IGNACIO INSAGURBE LOPEZ DE GAMIZ -- 21-2022-AITL LUIS IGNACIO INSAGURBE Basura 2021 Anulación no titularidad --	175/2022	Interposición de un Recurso de Reposición de Actos de Naturaleza Tributaria	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0072 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	11/03/2022	SIA 507225 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 90/2022 -- P0900333F JUNTA VECINAL DE TREVIÑO -- DECLARACION RESPONSABLE hormigonado y otros varias calles	90/2022	Declaración Responsable o Comunicación en Materia de Actividades	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0071 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	11/03/2022	SIA 507225 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 79/2022 -- P0900562J JUNTA VECINAL DE DOROÑO -- DECLARACION RESPONSABLE nuevo alumbrado publico zona verde urbanización DO-2	79/2022	Declaración Responsable o Comunicación en Materia de Actividades	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0070 [Decreto]	11/03/2022	SIA 1205289 -- Expediente 179/2022 -- 71338183A ALBAINA VILLARREAL, ALFONSO -- 22-2022-AITL ALFONSO ALBAINA VILLAREAL-Anulación Tasa Basura 2021 --	179/2022	Interposición de un Recurso de Reposición de Actos de Naturaleza Tributaria	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0069 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	11/03/2022	SIA 507206 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 107/2022 -- P0900763D JUNTA VECINAL DE BURGUETA -- DECLARACION RESPONSABLE pintado de carretera y señalización	107/2022	Declaración Responsable o Comunicación en Materia Urbanística	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0068 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	11/03/2022	SIA 507225 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 69/2022 -- J01561281 ORAA SALAZAR S.C. -- DECLARACION RESPONSABLE nivelación plataforma parcela 13 poligono 511 ORAA SALAZAR S.C. --	69/2022	Declaración Responsable o Comunicación en Materia de Actividades	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0067 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	11/03/2022	SIA 507225 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 105/2022 -- P0900562J JUNTA VECINAL DE	105/2022	Declaración Responsable o Comunicación en	Firmas completas





Ayuntamiento de Condado de Treviño

RESOLUCION 2022-0066 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	11/03/2022	DOROÑO -- DECLARACION RESPONSABLE tamiz depuradora y varios saneamiento SIA 507225 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 100/2022 72739668Y IKER CAMOEIRAS RUIZ -- DECLARACION RESPONSABLE riego automático parcel 57 VA-3 Armentia SIA 507312 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 91/2022 -- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTRA	100/2022	Materia de Actividades Declaración Responsable o Comunicación en Materia de Actividades	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0065 [ACUDIR convocatoria FONDO COOPERACION LOCAL- PACTO LOCAL 2022 (corregida)]	04/03/2022	ADMINISTRACION 2022 -- ACUDIR convocatoria FONDO COOPERACION LOCAL-PACTO LOCAL 2022 (corregida) SIA 507312 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 91/2022 -- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTRA	91/2022	Subvenciones Solicitadas a Otra Administración	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0064 [ACUDIR convocatoria FONDO COOPERACION LOCAL- PACTO LOCAL 2022]	04/03/2022	ADMINISTRACION 2022 -- ACUDIR convocatoria FONDO COOPERACION LOCAL-PACTO LOCAL 2022. SIA 507305 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 170/2022 -- CONTRATOS MENORES 2022 -- CONTRATO plataforma salva escaleras Colegio Publico (NIVAL S.L.)	91/2022	Subvenciones Solicitadas a Otra Administración	Anulado
RESOLUCION 2022-0063 [CONTRATO plataforma salva escaleras Colegio Público (NIVAL S.L.)]	03/03/2022	Expediente 173/2022 -- DELEGACIÓN ALCALDÍA POR MOTIVOS DE SALUD -- SIA 507263 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 173/2022 -- DELEGACIÓN ALCALDÍA POR MOTIVOS DE SALUD --	170/2022	Contrataciones.	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0062 [Resolución de Alcaldía]	03/03/2022	Expediente 173/2022 -- DELEGACIÓN ALCALDÍA POR MOTIVOS DE SALUD -- SIA 507263 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 173/2022 -- DELEGACIÓN ALCALDÍA POR MOTIVOS DE SALUD --	173/2022	Delegaciones y Avocaciones de Competencias	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0061 [Decreto]	02/03/2022	SIA 507084 -- Expediente 168/2022 -- 16300422T BERMELO LOPEZ DE BRIÑAS, JAVIER -- 18/2022-AITL - JAIVER BERMELO LOPEZ DE BRIÑAS Exención vehículo agrícola IVTM -- SIA 728372 -- Expediente 172/2022 -- 13216424A Natividad Martinez Lopez -- 19-2022-AITL NATIVIDAD MARTINEZ LOPEZ -Devolución Recargo y Costas Recibo Basura 2020 -- SIA 2762850 -- Expediente 167/2022 -- P0911200D AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO --	168/2022	Solicitud de Bonificación o Exención de un Tributo	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0060 [DECRETO]	02/03/2022	19-2022-AITL NATIVIDAD MARTINEZ LOPEZ -Devolución Recargo y Costas Recibo Basura 2020 -- SIA 2762850 -- Expediente 167/2022 -- P0911200D AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO --	172/2022	Solicitud de Devolución de Ingresos Indebidos	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0059 [21001AGUA Decreto Aprobación Padrón]	01/03/2022	21001AGUA- Padrón concepto Tasa de Agua de Dorono para el periodo comprendido entre el 29 de Octubre de 2019 y el 26 de Octubre de 2020 -- SIA 507207 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 166/2022 -- LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 -- SIA 507341 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 1643/2021 --	167/2022	Aprobación del Padrón Fiscal	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0058 [Resolución de Alcaldía de Aprobación de la Liquidación]	28/02/2022	LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2021 -- SIA 507341 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 1643/2021 --	166/2022	Cierre y Liquidación del Presupuesto	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0057 [RESOLUCIÓN RESOLVIENDO ALEGACIONES]	22/02/2022	RESTAURACIÓN LEGALIDAD EN PANGUA - AMAIA RODRÍGUEZ -- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SIA 507341 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 768/2021 -- ORDEN DE EJECUCIÓN INMUEBLE SITO EN PLAZA MARÍA DÍEZ DE URE, Nº 6 DE TREVIÑO -- SIA 507312 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 91/2022 -- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTRA	1643/2021	Protección de la Legalidad Urbanística	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0056 [RESOLUCIÓN ORDEN DE EJECUCIÓN.docx]	21/02/2022	ORDEN DE EJECUCIÓN INMUEBLE SITO EN PLAZA MARÍA DÍEZ DE URE, Nº 6 DE TREVIÑO -- SIA 507312 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 91/2022 -- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTRA	768/2021	Protección de la Legalidad Urbanística	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0055 [ACUDIR convocatoria IGUALDAD 2022 -corregida- (DIP.ALAVA)]	21/02/2022	ADMINISTRACION 2022 -- ACUDIR convocatoria IGUALDAD 2022 -corregida- (DIP.ALAVA)	91/2022	Subvenciones Solicitadas a Otra Administración	Firmas completas
RESOLUCION 2022-0054 [ACUDIR convocatoria IGUALDAD 2022 (DIP.ALAVA)]	21/02/2022	SIA 507312 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 91/2022 -- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTRA ADMINISTRACION 2022 -- ACUDIR convocatoria IGUALDAD 2022	91/2022	Subvenciones Solicitadas a Otra Administración	Firmas completas





Ayuntamiento de Condado de Treviño

		(DIP.ALAVA)		
RESOLUCION 2022-0053 [ACUDIR convocatoria SOCIALIZACION EUSKERA 2022]	17/02/2022	SIA 507312 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 91/2022 -- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTRA ADMINISTRACION 2022 -- ACUDIR convocatoria SOCIALIZACION EUSKERA 2022	91/2022	Subvenciones Solicitadas a Otra Administración Firmas completas
RESOLUCION 2022-0052 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	16/02/2022	SIA 507225 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 53/2022 -- 16259828R OCIO SAENZ DE BURUAGA, BENITO -- DECLARACION RESPONSABLE instalación cubierta baja telescópida en piscina Urb.Marbelia 4b Armentia	53/2022	Declaración Responsable o Comunicación en Materia de Actividades Firmas completas
RESOLUCION 2022-0051 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	16/02/2022	SIA 507206 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 58/2022 -- A95075586 IBERDROLA S.A.U. -- DECLARACION RESPONSABLE acera perimetral apoyo 1399 parcela 254 poligono 518 Argote	58/2022	Declaración Responsable o Comunicación en Materia Urbanística Firmas completas
RESOLUCION 2022-0050 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	16/02/2022	SIA 507225 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 68/2022 -- 16254457N MANUEL FIDALGO -- DECLARACION RESPONSABLE placas solares La LLana 1 Franco	68/2022	Declaración Responsable o Comunicación en Materia de Actividades Firmas completas
RESOLUCION 2022-0049 [RESOLUCIÓN ORDEN DE EJECUCIÓN]	16/02/2022	SIA 507341 -- 100 SECRETARIA -- Expediente 1237/2021 -- ORDEN DE EJECUCIÓN INMUEBLE EN TREVIÑO	1237/2021 1	Protección de la Legalidad Urbanística Firmas completas
RESOLUCION 2022-0048 [21001BASUR Decreto Aprobación Padrón]	16/02/2022	SIA 2762850 -- Expediente 104/2022 -- P0911200D AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO -- 21001BASUR- Padrón BASURA 2021 -- SIA 507225 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 57/2022 -- 13216517G TERESA DIEZ MIGUEL -- DECLARACION RESPONSABLE reparación y pintado fachada Cl Mayor 52 Albaina --	104/2022	Aprobación del Padrón Fiscal Firmas completas
RESOLUCION 2022-0047 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	16/02/2022	SIA 507225 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 52/2022 -- 16221783K JOSE RAMON MARTINEZ ELORZA -- DECLARACION RESPONSABLE cerramiento perimetral, reparando muro y colocando valla y puerta metálica en Cl Campo Mena 2	57/2022	Declaración Responsable o Comunicación en Materia de Actividades Firmas completas
RESOLUCION 2022-0046 [RESOLUCION DE ALCALDIA]	16/02/2022	SIA 507084 -- Expediente 103/2022 -- 71342700N CARLOS RODRIGUEZ ZARATE -- 17-2022-AITL Carlos Rodríguez Zarate Exención vehículo agrícola --	103/2022	Declaración Responsable o Comunicación en Materia de Actividades Firmas completas
RESOLUCION 2022-0045 [Decreto]	16/02/2022	SIA 507195 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 1252/2021 -- 16238837D HILARIO GARCIA-SALAZAR URTURI -- LICENCIA DE OBRA MENOR cubierta Cl Iglesia 11 Aguillo	1252/2021 1	Solicitud de Bonificación o Exención de un Tributo Firmas completas
RESOLUCION 2022-0044 [Resolución de Alcaldía - HILARIO GARCIA-SALAZAR URTURI 16238837D]	15/02/2022	SIA 507195 -- 310 LICENCIAS URBANÍSTICAS -- Expediente 8/2022 -- A95075578 I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. -- LICENCIA OBRA MENOR modificacion tramo aereo apoyos 1542 y 1557 CT Zurbitu	8/2022	Solicitud de Licencia o Autorización Urbanística Firmas completas

3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL PLAN ENERGÉTICO MUNICIPAL.

VISTO.- Que por parte de la mercantil ENERKI se ha elaborado el Plan





Ayuntamiento de Condado de Treviño

Energético Municipal, contratado para su elaboración, mediante Resolución de Alcaldía Nº 449, de fecha 03.11.2021, donde aparecen diferentes actuaciones de ahorro y eficiencia energética en inmuebles municipales, así como determinadas medidas a implementar en el Municipio.

Los objetivos del Plan son los siguientes:

- Alinear la política energética municipal con las líneas de trabajo impulsadas desde la administración autonómica y estatal para la transición hacia un nuevo modelo energético y la contribución del consumo de energía y de las emisiones de CO2.

En la escala local, y desde una perspectiva operativa y de gestión de la administración, los objetivos que se pretenden alcanzar con este trabajo son los siguientes:

- Definir un Plan de acción energético que se ajuste a la realidad local y que constituya un marco de referencia para el personal político y un instrumento de gestión efectivo para los servicios técnicos del ayuntamiento.

- Facilitar y orientar la gestión anual del Plan de forma alineada con el modelo de evaluación y seguimiento de los Planes de Acción de Agenda Local 21 y enlazarlo con los ODS 2030.

RESULTANDO.- Que en la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Sostenibilidad Ambiente se da cuenta del expediente.

CONSIDERANDO.- Lo que señala la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Pleno de la Corporación Municipal **ACUERDA**, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Energético Municipal, elaborado por ENERKI.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

VISTO.- Que el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales del año 2004, reconoce determinadas bonificaciones, así el Artículo 95.6, establece lo siguiente:

“6. Las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de la clase de carburante que consume el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 por ciento en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.”

RESULTANDO.- Que en la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Sostenibilidad Ambiental celebrada en fecha 10.03.2022 se propone lo siguiente:





Ayuntamiento de Condado de Treviño

“El Título IV de la reciente [Ley 7/2021 de cambio climático y transición energética](#) se centra en el ámbito de la movilidad sin emisiones de CO2 y fija el año 2050 como límite para alcanzar el objetivo de contar con un **parque de turismos y vehículos comerciales ligeros sin emisiones directas de CO2**. La norma avanza una serie de medidas que irán implantándose en los próximos años: zonas de bajas emisiones en las ciudades, facilidades para los desplazamientos a pie o en bicicleta, fomento del transporte eléctrico, etc.

La movilidad es uno de los ámbitos que mayor impacto provoca en el medio ambiente. Con estas medidas, los ayuntamientos buscan promover el uso de medios de transporte más eficientes con **bonificaciones en el impuesto de circulación para coches híbridos y eléctricos**.

De acuerdo con el artículo 95.6 de la [Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), los ayuntamientos tienen la potestad de **bonificar la cuota del impuesto** en función del impacto en el medio ambiente del vehículo y el carburante que utilice.

Por un lado, se pueden beneficiar de una **bonificación de hasta el 75% “en función de la clase de carburante** que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente”.

Por otro, los municipios pueden **bonificar hasta el 75% en función de las “características de los motores** de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente”.

Modificación propuesta:

La Ordenanza municipal prevé una bonificación de la cuota del impuesto sobre vehículos para vehículos eléctricos de las clases turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares.

Bonificación del 75% Vehículos cero emisiones: vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV o EREV), Vehículo Eléctrico de Pila de Combustible (FCEV), y los vehículos impulsados exclusivamente por energía solar.

Bonificación del 40%: vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos híbrido enchufables (PHEV), Vehículo Microhíbrido Eléctrico(MHEV), los que utilicen exclusivamente biogás, gas natural, gas líquido, metano, etanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.”

Documentación a aportar

- solicitud de bonificación para los vehículos eléctricos (IVTM 03)
- fotocopia del permiso de circulación
- fotocopia de la ficha técnica del vehículo
- para los casos con derecho a devolución, cualquier documento bancario que acredite la titularidad y el número de cuenta corriente, que ha de ser el mismo que el del titular del vehículo.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

CONSIDERANDO.- Lo que establece el Artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CONSIDERANDO.- Lo que señala la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Pleno de la Corporación Municipal **ACUERDA**, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional e inicial la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, introduciendo un nuevo Artículo 6.- Bonificaciones:

“Bonificación del 75% Vehículos cero emisiones: vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV o EREV), Vehículo Eléctrico de Pila de Combustible (FCEV), y los vehículos impulsados exclusivamente por energía solar.

Bonificación del 40% : vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos híbrido enchufables (PHEV), Vehículo Microhíbrido Eléctrico(MHEV), los que utilicen exclusivamente biogás, gas natural, gas líquido, metano, etanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.”

Documentación a aportar

- solicitud de bonificación para los vehículos eléctricos (IVTM 03)
- fotocopia del permiso de circulación
- fotocopia de la ficha técnica del vehículo
- para los casos con derecho a devolución, cualquier documento bancario que acredite la titularidad y el número de cuenta corriente, que ha de ser el mismo que el del titular del vehículo.

SEGUNDO.- Una vez aprobado provisionalmente el acuerdo de imposición y ordenación del Impuesto, se expondrá al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, la Entidad Local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo en su caso las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESIÓN DE USO DE HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

VISTO.- Que en la Comisión Informativa de Medio Ambiente y Sostenibilidad Ambiental se dictamina la siguiente Ordenanza Fiscal:

“Ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la cesión del uso de



Ayuntamiento de Condado de Treviño

herramientas y maquinaria de titularidad municipal.

Artículo 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la cesión del uso de herramientas y maquinaria de titularidad municipal, que se regirá por el presente texto regulador.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la cesión del uso de herramientas y maquinaria de titularidad municipal.

El servicio que se presta a las Entidades Locales con la cesión de la trituradora tiene naturaleza pública y también deberá tenerlo el uso de que de la misma se realice en cada núcleo.

La Entidad solicitante será la responsable del uso que se solicita es constitutivo del desarrollo de una actividad pública de interés general para el núcleo.

Artículo 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, las Entidades Locales Menores del municipio que se beneficien de la utilización temporal de aquellas herramientas y maquinaria de carácter municipal.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos los pueblos o entidades menores que soliciten los servicios por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 5. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Maquinaria	1 día	2 días / fin de semana	3 días
Bio- trituradora	50	90	120
Cisterna	50	90	120

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones

El uso de la cisterna para sofocar incendios o suministro urgente de agua a alguna población para su consumo en viviendas estará exento del pago de la tasa de uso.

Artículo 7. Devengo

La obligación de pagar el precio público nace en el momento de la confirmación de la reserva para la utilización de la maquinaria de titularidad municipal, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Artículo 8. Normas de Gestión

- Solicitud de uso. Las entidades interesadas en la utilización de las herramientas y maquinaria de propiedad municipal, deberán hacer una solicitud previa con una antelación mínima de 2 días naturales.
En la solicitud se deberá indicar la naturaleza de la actividad a desarrollar, el





Ayuntamiento de Condado de Treviño

plazo de uso de la misma, y el emplazamiento exacto donde la máquina debe ser depositada por los servicios comarcales haciendo constar igualmente la herramienta o maquinaria que se desea utilizar. Este lugar deberá ser público; si no lo es, el solicitante deberá justificar adecuadamente el interés general de la actividad que en él se va a desarrollar.

La solicitud deberá ser realizadas por el/la Alcalde/sa Pedáneo/a de la Entidad Local Menor interesada en su uso o persona en quien delegue con documento firmado en que conste dicha delegación.

El abono de las cantidades señaladas establecidas en el artículo quinto deberán abonarse antes de la fecha de inicio del uso del material municipal, debiendo presentarse el justificante de pago en el momento de la recepción de la maquinaria al personal municipal que la entregue.

- Autorización previa. Todo uso o utilización de las herramientas y maquinaria municipales de que dispone el Ayuntamiento queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso, y en todo caso, queda condicionada a la disponibilidad del elemento en cuestión en función de las necesidades municipales. La autorización concedida determinará el plazo, es decir días de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquéllas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien cedido. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.
- Obligaciones del titular. Los daños causados en el material cedido serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación. Asimismo, los usuarios velarán por la limpieza y orden del mismo. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente, y en todo caso a la finalización del período de uso autorizado.
- Liquidación y pago. El pago del importe de los servicios contratados deberá efectuarse por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada.
- Devolución del importe. Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Número 39 Viernes, 26 de febrero de 2021 Pág. 3154 Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Condiciones particulares de la maquinaria

- Bio-Trituradora.

El transporte de la máquina bio-trituradora se realizará por los servicios municipales y no podrá realizarse ningún traslado por medios ajenos a los





Ayuntamiento de Condado de Treviño

mismos. Será depositada en el lugar indicado en la solicitud y de allí se recogerá al final de su uso.

Solo se realizará el transporte por carrera asfaltada, sin perjuicio de que puedan ser necesarios cortos desplazamientos por pistas no asfaltadas para acceder al punto definitivo de depósito una vez llegado al núcleo solicitante. No obstante, y por razones de seguridad, en estos casos corresponderá al Ayuntamiento la decisión última sobre la idoneidad de estos tránsitos.

La máquina se entregará con el depósito de gasolina lleno y deberá ser devuelta por la Entidad solicitante en las mismas condiciones.

Si el uso es superior a un día, una vez concluida la jornada deberá ser depositada en un lugar cubierto y cerrado hasta la jornada siguiente, no pudiéndose quedar a la intemperie. No se permitirán usos superiores a tres días. No se permitirá el traslado de la bio-trituradora fuera de la localidad solicitante.

El mantenimiento y seguimiento de la máquina será llevado a cabo por el Ayuntamiento.

Las reparaciones de la Bio-Trituradora consecuencia del uso normal y adecuado de la misma serán a cargo del Ayuntamiento. Sin embargo cuando sean derivadas de un uso inadecuado a su destino y/o mal uso, serna a cargo exclusivo del pueblo o localidad que haya causado los daños.

- Cisterna

El transporte de la cisterna se realizará por parte de la entidad local que lo solicite, tanto la recogida como la entrega tras el uso

Solo se realizará el transporte por carrera asfaltada, sin perjuicio de que puedan ser necesarios cortos desplazamientos por pistas no asfaltadas para acceder al punto definitivo de depósito una vez llegado al núcleo solicitante. No obstante, y por razones de seguridad o necesidad urgente, en estos casos corresponderá al Ayuntamiento la decisión última sobre la idoneidad de estos tránsitos.

La cisterna se entregará vacía de agua y deberá ser devuelta por la Entidad solicitante en las mismas condiciones. Sólo podrá ser llenada de agua limpia, no estando autorizado el llenado con cualquier otro producto.

Si el uso es superior a un día, una vez concluida la jornada deberá ser depositada en un lugar cubierto y cerrado hasta la jornada siguiente. No se permitirán usos superiores a tres días, salvo para servicios de urgencia o básicos para la población.

El mantenimiento y seguimiento de la máquina será llevado a cabo por el Ayuntamiento.

Las reparaciones de la cisterna consecuencia del uso normal y adecuado de la misma serán a cargo del Ayuntamiento. Sin embargo cuando sean derivadas de un uso inadecuado a su destino y/o mal uso, será a cargo exclusivo del pueblo o localidad que haya causado los daños.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

Artículo 10. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 12. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final. El presente Acuerdo regulador entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y será de aplicación a partir de del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

CONSIDERANDO.- Lo que establece el Artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CONSIDERANDO.- Lo que señala la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Pleno de la Corporación Municipal **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional e inicial la ordenanza fiscal reguladora del Precio Público por la cesión del uso de herramientas y maquinaria de titularidad municipal.

SEGUNDO.- Una vez aprobado provisionalmente el acuerdo de imposición y ordenación del Impuesto, se expondrá al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, la Entidad Local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo en su caso las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Sometido a votación el anterior acuerdo, se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 6 (2 – EAJ – PNV; 2 – AICT; 1 – CPT; 1 – EH BILDU); En contra: 3 (2 – CDC; 1 – PP).

El Concejál Adolfo Estavillo Musitu (CDC), manifiesta que no les parece bien que





Ayuntamiento de Condado de Treviño

se cobre a las Entidades Locales Menores, ya que es un bien municipal, y entiende que se les puede pedir una fianza, por si puede haber daños.

La Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), le responde que existen una serie de exenciones reguladas en la Ordenanza; se ha establecido un precio porque es más sencillo que el tema de la fianza, y los precios son más baratos que un servicio de alquiler en Vitoria o Miranda.

Y el precio es también para cubrir un poco el mantenimiento mínimo que tienen.

6.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LAS BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LAS PEDANÍAS, AÑO 2022.

VISTO.- Que en el pleno ordinario celebrado en fecha 18.02.2022 se acordó aprobar por unanimidad de los miembros presentes, lo siguiente:

“1.- Destinar el mismo importe que destina la DPB a Entidades Menores y con los mismos parámetros a las 11 pedanías del Ayuntamiento”.

RESULTANDO.- Que la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras dictamina el expediente en fecha 10.03.2022.

CONSIDERANDO.- Lo que al efecto establece la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

EL Pleno de la Corporación Municipal **ACUERDA**, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las pedanías del Municipio de Condado de Treviño, ejercicio económico 2022, cuyo texto literal es el siguiente:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS ALCALDÍAS DE BARRIO QUE FORMAN PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO, PARA SUFRAGAR GASTO CORRIENTE E INVERSIONES.

PRIMERA.- Objeto y Finalidad de la Subvención.

1.1. La presente Convocatoria tiene por objeto la asistencia de carácter económico a las Alcaldías de Barrio que forman parte del Municipio de Condado de Treviño, subvencionando en régimen de concurrencia competitiva la financiación de obras de su competencia y, en caso de que así se solicite por los beneficiarios, los gastos ordinarios derivados del normal funcionamiento de los servicios municipales, con el límite del 50% de la inversión aprobada por esta Administración, siempre que su importe no exceda de 3.000 euros.

1.2. Solo se financiará el gasto corriente derivado del funcionamiento de los servicios municipales del año 2022.

SEGUNDA.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la presente Convocatoria, las 11 Alcaldías de Barrio que forman parte de este Municipio.

TERCERA.- Procedimiento de concesión.

Convocatoria abierta. La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta y con procedimiento selectivo único que





Ayuntamiento de Condado de Treviño

finalizará con la resolución de concesión de subvenciones, una vez que se apruebe el presupuesto municipal para el ejercicio económico 2022.

CUARTA.- Solicitudes. Plazo y lugar de presentación.

4.1. Quienes deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán formular su solicitud en el modelo normalizado que figura como Anexo I de esta convocatoria, dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Condado de Treviño, donde se detallará de forma pormenorizada la descripción de la actuación a subvencionar, indicando el tipo de obra a realizar y su importe total. Para facilitar la distribución de estas cantidades se pondrá a disposición de los beneficiarios un listado comprensivo de las cantidades que en concepto de inversión y subvención junto con el tope máximo de gasto corriente corresponda a cada Entidad. No se permitirá la justificación de la subvención concedida en concepto de gasto derivado del normal funcionamiento de los servicios en una cuantía o importe diferente a la aprobada y comunicada en la resolución definitiva de esta Convocatoria.

4.2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación exigida en esta Convocatoria:

4.3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la Convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente de la notificación de la presente convocatoria a los representantes de Alcalde de cada Alcaldía de Barrio.

4.5. El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso a las Bases reguladoras de las mismas que a tales efectos tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

QUINTA.- Cuantía de la Subvención, compatibilidad o incompatibilidad.

5.1. Estas subvenciones son compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administraciones Públicas o Entidades de naturaleza pública o privada, si bien en ningún caso la suma de las ayudas recibidas será superior al coste total de proyecto ejecutado. En todo caso, se acreditará en el expediente que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la actividad subvencionada. La cuantía asignada en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

SEXTA.- Criterios objetivos que regirán el otorgamiento de subvenciones.

6.1. Para el otorgamiento de las subvenciones convocadas se fijan los siguientes criterios objetivos:

a) 5.500 euros para aquellas Entidades cuya población no supere los 25 habitantes; 6.000 euros para Entidades con tramos de población entre 26 y 50 habitantes; 7.000 euros para Entidades con tramos de población entre 51 y 150 habitantes y 8.000 euros para aquellas que su población sea superior a 150 habitantes.

b) 77,35 euros por cada habitante de la Entidad beneficiaria.

A efectos informativos se adjunta Anexo comprensivo de las cantidades individualizadas que en concepto de subvención pudiera corresponder a cada Entidad





Ayuntamiento de Condado de Treviño

local, habiéndose tenido en cuenta a estos efectos la población de derecho a 1 de Enero de 2022. Cuando una Entidad local no formule solicitud de subvención en esta Convocatoria la subvención que le hubiera podido corresponder se repartirá entre todos los peticionarios de ayudas según los criterios de reparto indicados con las limitaciones establecidas en la Base 1.1 de esta Convocatoria.

SÉPTIMA.- Órganos competentes para ordenación, instrucción, resolución y plazos.

7.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias de esta convocatoria será resuelta la convocatoria mediante Resolución de Alcaldía, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo.

7.2. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

7.3. La resolución de la Convocatoria pone fin a la vía administrativa.

OCTAVA.- Plazo límite para justificar el pago de la subvención.

8.1. El plazo para finalizar y justificar las inversiones será de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de subvención.

8.2. El plazo para justificar el gasto corriente será de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de subvención.

DISPOSICIÓN FINAL

Contra las presentes Bases que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a partir de la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses Recurso Contencioso-Administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo. No obstante los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno. No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que consideren pertinente.

El reparto de los importes a cada Alcaldía de Barrio, es el siguiente:

REPARTO ALCALDÍAS DE BARRIO 2022.

- .- AJARTE: $5.500,00 \text{ €} + 77,35 \text{ €} = 5.577,35 \text{ €}$
- .- ARAICO: $7.000,00 \text{ €} + 77,35 \text{ €} * 96 \text{ empadronados} = 7.425,60 \text{ €} = 14.425,60 \text{ €}$.
- .- ARANA: $5.500,00 \text{ €} + 77,35 \text{ €} = 5.577,35 \text{ €}$
- .- MESANZA: $5.500,00 \text{ €} + 77,35 \text{ €} = 5.577,35 \text{ €}$
- .- MORAZA: $5.500,00 \text{ €} + 77,35 \text{ €} * 12 = 6.428,20 \text{ €}$.
- .- MOSCADOR: $6.000,00 \text{ €} + 77,35 \text{ €} * 26 = 8.011,10 \text{ €}$.
- .- PEDRUZO: $5.500,00 \text{ €} + 77,35 \text{ €} * 4 = 5.809,40 \text{ €}$.
- .- SAN ESTEBAN: $5.500,00 \text{ €} + 77,35 \text{ €} * 10 = 6.273,50 \text{ €}$.
- .- SAN MARTÍN GALVARÍN: $5.500,00 \text{ €} + 77,35 \text{ €} * 3 = 5.732,09 \text{ €}$.
- .- SÁSETA: $5.500,00 \text{ €} + 77,35 \text{ €} * 9 = 6.196,15 \text{ €}$.
- .- ZURBITU: $5.500,00 \text{ €} + 77,35 \text{ €} * 4 = 5.809,40 \text{ €}$.

TOTAL 75.417,49 €





Ayuntamiento de Condado de Treviño

POBLACIÓN	SUBVENCIÓN	IMPORTE A JUSTIFICAR	GASTO CORRIENTE
AJARTE	5.577,35 €	6.197,05 €	3.000,00 €
ARAICO	14.425,60 €	16.028,44 €	3.000,00 €
ARANA	5.577,35 €	6.197,05 €	3.000,00 €
MESANZA	5.577,35 €	6.197,05 €	3.000,00 €
MORAZA	6.428,20 €	7.142,44 €	3.000,00 €
MOSCADOR	8.011,10 €	8.901,22 €	3.000,00 €
PEDRUZO	5.809,40 €	6.454,89 €	3.000,00 €
SAN ESTEBAN	6.273,50 €	6.970,55 €	3.000,00 €
SAN MARTIN GALVARÍN	5.732,09 €	6.368,99 €	3.000,00 €
SÁSETA	6.196,15 €	6.884,61 €	3.000,00 €
ZURBITU	5.809,40 €	6.454,88 €	3.000,00 €
TOTAL	75.417,49 €	83.797,17 €	33.000,00 €

7.- LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2021.- DAR CUENTA.

Por la Secretaria – Interventora se informa a las personas presentes en el acto, que la liquidación del presupuesto municipal 2021, se ha aprobado mediante Resolución de Alcaldía nº 58, en fecha 28.02.2022, cuyo texto literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN 2021.

Visto que con fecha 21 de febrero de 2022 se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2021.

Visto que se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Visto que fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto General de 2021.

A) RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2.021:

1.- Derechos reconocidos netos	1.839.944,23 Euros.
2.- Obligaciones reconocidas netas	2.094.181,05 Euros.
3.- Resultado presupuestario (1- 2)	-254.236,82 Euros.
4.- Desviaciones positivas de financiación	0,00 Euros.
5.- Desviaciones negativas de financiación	0,00 Euros.
6.- Gastos Financiados con R.L.T.	455.993,96 Euros.
7.- Resultado presupuestario ajustado (3 -4+5+6)	201.757,14 Euros.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

B) REMANENTE DE TESORERÍA:

1.- DEUDORES PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE 119.752,22 Euros.

De Presupuesto de Ingresos. Pto. Corriente	40.571,39 Euros.
De Presupuesto de Ingresos. Pto. Cerrados	81.261,31 Euros.
De otras operaciones No Presupuestarias	13.348,75 Euros.
- Saldos de dudoso cobro	0,00 Euros
- Ingresos realizados ptes. Aplicación definitiva	15.429,23 Euros.

2.- ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE 275.735,09 Euros.

De Presupuesto de Gastos. Pto. Corriente	31.116,35 Euros.
De Presupuesto de Gastos. Ptos. Cerrados	59.647,54 Euros.
De Presupuesto de Ingresos	0,00 Euros.
De otras operaciones No Presupuestarias	184.971,20 Euros.
- Pagos realizados ptes. de aplicación definitiva	0,00 Euros.

3.- FONDOS LÍQUIDOS EN TESORERÍA A 31 DE DICIEMBRE 1.370.636,45 Euros.

4.- REMANENTE DE TESORERÍA BRUTO (1-2+3) 1.214.653,58 Euros.

Saldos de dudoso cobro	56.854,37 Euros.
------------------------	------------------

5.- REMANENTE AFECTADO A GASTOS CON FIN. AFECTADA 0,00 Euros.

6.- REMANENTE LÍQUIDO TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES 1.157.799,21 Euros.

(1-2+3+4).

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

TERCERO.- Remitir copia de dicha Liquidación a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma, y ello antes de concluir el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.”

La Secretaria – Interventora informa a las personas presentes en el acto, que tanto el informe de estabilidad presupuestaria y regla de gasto son desfavorables, debido a la utilización de remanente de tesorería.

8.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

VISTO.- Que el Ayuntamiento de Condado de Treviño aprobó en sesión plenaria celebrada en fecha 21.10.2005, siendo de aplicación 01.01.2006.

RESULTANDO.- Que el Tribunal Constitucional en el fallo de la sentencia STC.128/2021 de 26 de octubre estimó la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla y, en consecuencia, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 del





Ayuntamiento de Condado de Treviño

texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que dejaba de ser válida la forma hasta entonces prevista para el cálculo de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

RESULTANDO.- Que este Ayuntamiento ha de regular mediante Ordenanza fiscal el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y ajustarse a lo dictado por el Tribunal Constitucional y al Real Decreto – Ley 26/2021, de 8 de Noviembre, por el que se adapta el TRLHL a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto al Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

RESULTANDO.- Que la Comisión Informativa de Cuentas celebrada en fecha 10.03.2022 dictamina el expediente.

RESULTANDO.- Que es competencia del Pleno mediante acuerdo simple conforme con lo que establece los Artículos 22.2.d) en relación con el Artículo 47 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO.- Lo que establece el Artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CONSIDERANDO.- Lo que señala la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Pleno de la Corporación Municipal **ACUERDA**, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional e inicial la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

ARTICULO 1.- Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

ARTICULO 2.- Naturaleza Jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTICULO 3.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el **incremento de valor** que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana **se pondrá de manifiesto** a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTICULO 4.- Terrenos de Naturaleza Urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.

b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTICULO 5.- Supuestos de no Sujeción.

a).-No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b).- No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c).- Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

d).- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración





Ayuntamiento de Condado de Treviño

Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

d).- Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales **se constate la inexistencia de incremento de valor** por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- .- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- .- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- .- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.
- .- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del





Ayuntamiento de Condado de Treviño

terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6.- Exenciones Objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, sus propietarios o titulares de derechos reales acreditarán que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

NIVELES DE PROTECCION	PORCENTAJE S/VALOR CATASTRAL
NIVEL 1: Proteccion Integral	
-Bienes declarados individualmente de interés cultural	5%
- Bienes no declarados individualmente de interés cultural	25%
Nivel 2: Protección Estructural	50%
Nivel 3: Protección Ambiental	100%





Ayuntamiento de Condado de Treviño

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- La licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- La carta de pago de la Tasa por la Licencia de Obras que se haya tramitado.
- El certificado final de obras.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTICULO 7.- Exenciones Subjetivas.

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:





Ayuntamiento de Condado de Treviño

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público o de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTICULO 8.- Sujetos Pasivos.

Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) Transmisiones lucrativas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real del que se trate.

b) Transmisiones onerosas. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la Entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el Derecho Real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la Entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el Derecho Real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

ARTICULO 9.- Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

ARTICULO 10.- Cálculo de la base imponible.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a).- En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 2 % [máximo el 15%].

b).- En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

c).- En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d).- En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un





Ayuntamiento de Condado de Treviño

edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

e).- En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. A los efectos del Artículo 107.3 del TRLHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco años de efectividad de los nuevos valores catastrales, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de 60%.

No obstante lo anterior, no resultará aplicable la reducción anterior si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas





Ayuntamiento de Condado de Treviño

Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone, aplicar los coeficientes máximos establecidos en la normativa estatal para cada periodo de generación:

PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE MÁXIMO APLICABLE AL AYUNTAMIENTO DE _____
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,14
2 años	0,13
3 años	0,15
4 años	0,16
5 años	0,17
6 años	0,17
7 años	0,16
8 años	0,12
9 años	0,10
10 años	0,09
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,08
15 años	0,10
16 años	0,12
17 años	0,16
18 años	0,20
19 años	0,26
Igual o superior a 20 años	0,36

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, **deberá solicitar a esta administración** la aplicación del cálculo de la base imponible **sobre datos reales**.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el **mayor** de:

El que conste en el **título que documente la operación**;
En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

ARTICULO 11.- Tipo de gravamen. Cuota íntegra y Cuota Líquida

La cuota íntegra de este impuesto, será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

ARTICULO 12.- Devengo del impuesto

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, intervivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:





Ayuntamiento de Condado de Treviño

- a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
- e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTICULO 13.- Devoluciones

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTICULO 14.- Gestión del impuesto

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento la correspondiente declaración.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a).- En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b).- En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

.- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición)

.- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión)

.- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

.- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO 15.- Información notarial

Los notarios remitirán al ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia





Ayuntamiento de Condado de Treviño

se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

ARTICULO 16.- Comprobaciones

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTICULO 17.- Inspección

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso y en dicho momento, el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

ARTICULO 18.- Infracciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 10 de Mayo de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO.- Una vez aprobado provisionalmente el acuerdo de imposición y ordenación del Impuesto, se expondrá al público en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de este Municipio durante el plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el periodo de exposición pública, la Entidad Local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo en su caso las reclamaciones que se hubieran





Ayuntamiento de Condado de Treviño

presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En este punto se ausenta del Pleno, el Concejal David Dulanto Estavillo (AICT).

9.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA VECINAL DE TORRE: OPERACIÓN DE CRÉDITO.

VISTO.- Que en fecha 11.03.2022 tiene entrada en el registro municipal acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Torre el día 10.03.2022, por el que acuerdan lo siguiente:

“.....Pedir a la entidad financiera con la que trabajamos Kutxabank, una línea de crédito por valor de 21.000,00 €, para afrontar la parte de los pagos que no son cubiertas por las subvenciones recibidas para dichas obras, y poder recibir el total de las mismas.”

CONSIDERANDO.- Que conforme establece el Artículo 41.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, los acuerdos de la Junta o Asamblea Vecinal sobre disposiciones de bienes y operaciones de crédito y expropiación forzosa, deberán ser ratificados por el Ayuntamiento respectivo.

CONSIDERANDO.- Lo que al efecto señala la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Pleno de la Corporación Municipal **ACUERDA**, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Torre, en fecha 10.03.2022, para afrontar la parte de los pagos que no son cubiertas por las subvenciones recibidas para dichas obras, por un importe total de 21.000,00 €.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Alcalde – Pedáneo de la localidad de Torre, a los efectos legales oportunos.

10.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, PARA AYUDAS A LAS PERSONAS DESPLAZADAS A CONSECUENCIA DE LA GUERRA DE RUSIA CONTRA UCRANIA.

VISTO.- Que en fecha 10.03.2022 con número de orden 479, tiene entrada en el registro municipal, la moción presentada por el portavoz del grupo municipal popular en el Condado de Treviño, cuyo texto literal es el siguiente:

“MOCION QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DEL CONDADO DE TREVIÑO PARA AYUDAR A LAS PERSONAS DESPLAZADAS A CONSECUENCIA DE LA GUERRA DE RUSIA CONTRA UCRANIA.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento del Condado de Treviño, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno la siguiente Propuesta de Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos todos estamos viviendo una situación muy desagradable en





Ayuntamiento de Condado de Treviño

estos momentos con la guerra de Rusia contra Ucrania. En la cual también nos está afectando a nuestra economía y una gran incertidumbre en nuestro día a día. Creemos conveniente destinar este año el 0,7% del presupuesto del ayuntamiento que se destina a ayuda para proyectos de cooperación, destinarlo a dicha causa. Así como valorar si es posible destinar algún piso del ayuntamiento a los refugiados de la guerra.

PROPUESTA DE ACUERDO

El Ayuntamiento del Condado de Treviño:

PRIMERO: Destinar el 0,7% del presupuesto del ayuntamiento a los refugiados desplazados de Ucrania.

SEGUNDO: Destinar algún piso del Ayuntamiento del condado de Treviño a los refugiados de la guerra de Ucrania.

En Murgas, a 9 de marzo de 2022”.

Sometida a votación la presente moción, se obtiene el siguiente resultado:
Votos a favor: 4 (2 – CDC; 1 – PP; 1 – CPT); Abstenciones: 4 (2 – EAJ – PNV; 1 – AICT; 1 – EH BILDU).

La presente moción es aprobada.

Conforme establece el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales señala que cualquier grupo político puede someter a consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompaña a la convocatoria, y que no tiene cabida en el punto de ruegos y preguntas.

En este momento, se producen las siguientes intervenciones:

El Concejal Adolfo Estavillo Musitu (CDC), pregunta cuál es la urgencia.

El Alcalde le responde que la urgencia es debida a la moción que ha presentado el grupo popular.

La Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), señala que en este Ayuntamiento siempre se ha votado a favor de la inclusión de cualquier propuesta de urgencia que realice un grupo u otro, por lo que sería la primera vez que el pleno no acepta la inclusión de urgencia.

El Concejal Roberto Bajos Argote (CPT), indica que él se va a abstener porque últimamente presentáis mociones a última hora, y ésta particularmente la he visto a las 9:50 horas, por lo que todas las mociones que se presenten el mismo día de celebración del pleno, me voy a abstener.

El Alcalde reitera que se trata de una enmienda a una moción presentada por un grupo municipal.

El Concejal Adolfo Estavillo Musitu (CDC), señala que su grupo tenía pensado presentar también una moción en el sentido que cualquier vivienda municipal que estuviese libre, se pudiese utilizar para dicho fin, pero se encontró con el concejal del PP, y le comentó lo que iba a presentar, y le pareció estupendo. Pide seriedad, ya que parece que aunque la idea sea del concejal del PP, quiero hacerla mía, y lo único que hacemos es no aceptar la democracia.

El Alcalde le responde que esto también democracia; sí la lees se trata de





Ayuntamiento de Condado de Treviño

mejorar la moción presentada por el grupo popular.

La Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), cree que es una herramienta, que continuamente se hace en todos los foros, se presentan mociones y posteriormente se presentan aportaciones; es una herramienta democrática, y ni tan siquiera habéis escuchado cuál es la propuesta, y puede ser mejorable o empeorante, pero creo que antes de hablar, hay que escuchar, ver y luego votar a favor o en contra. Se trata de escucharnos y aportar mejoras, no rechazarlas.

El Alcalde señala que la enmienda de sustitución supuestamente va a mejorar la moción inicialmente presentada por lo que sí queréis primero votamos su inclusión en el orden del día.

El Concejel Adolfo Estavillo Musitu (CDC), señala que parece ser que se va a hacer ley que todas las enmiendas se van a presentar aunque se presenten a última hora, y las tendremos que aprobar todas, por lo que nuestro voto va a ser a favor.

El Concejel Alfredo Perea Ortiz de Jocano (CDC), indica que se debería trabajar sobre lo que ha hecho el concejal del PP; parece que sólo trabajáis vosotros.

Se debería aprobar lo que ha hecho el concejal del PP, y posteriormente trabajar solo ello. Me parece lamentable.

El Concejel Óscar Arbaizar Guinea (PP), señala que la ha presentado y claro que se puede mejorar, y después la tendréis que gestionar ya que sois el equipo de gobierno; pero me parece mal que se pretende una enmienda a última hora.

El Alcalde le responde que es la dinámica que se ha llevado hasta ahora.

Sometida a votación la inclusión del punto en el orden del día, se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 7 (2 – EAJ – PNV; 1 – AICT; 2 – CDC; 1 – PP; 1 – EH BILDU); Abstenciones: 1 – CPT.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR LOS GRUPOS MUNICIPALES EAJ-PNV, AICT, EH BILDU ANTE LA MOCIÓN DEL PARTIDO POPULAR.

“Primero. El Ayuntamiento de Condado de Treviño destinará el 0,07% del presupuesto a organizaciones no gubernamentales y sin ánimo de lucro para ayudar a las personas refugiadas que lo necesiten.

Segundo. El Ayuntamiento de Condado de Treviño anima a la ciudadanía a ayudar a las personas refugiadas o desplazadas por la guerra de Ucrania o por cualquier otro conflicto, a poner a su disposición viviendas que pudieran tener desocupadas y que podrían ser cedidas, temporalmente, a las familias que se desplacen huyendo de los conflictos bélicos.

Tercero. El Ayuntamiento de Condado de Treviño pondrá a disposición de las personas refugiadas, las viviendas propiedad del Ayuntamiento destinadas a ser ocupadas en situaciones de estas características para que puedan ser usadas, temporalmente, por las familias desplazadas.

Cuarto. Poner a disposición los Servicios Sociales del Ayuntamiento para cualquier persona refugiada, siempre dentro de una valoración global de sus necesidades.”

En este momento, se producen las siguientes intervenciones:





Ayuntamiento de Condado de Treviño

El Concejál Óscar Arbaizar Guinea (PP), pregunta qué significa la palabra "sustitución", si es que sustituyes mi moción por la tuya, que no me parece correcto; una cosa es que se sume, pero no sustituir

El Alcalde le responde que se trata de aportar.

El Concejál Ritxar Astegieta Arrieta (EH BILDU), desea aclarar las aportaciones que hace esta enmienda respecto a la otra moción, y es que el concepto de refugiados se amplía, no sólo se trata de los refugiados de Ucrania, sino de cualquier otro; el 0,07% se destinó el año pasado a dos organizaciones no gubernamentales que trabajan precisamente con refugiados; y respecto de las viviendas se trata de realizar un estudio a nivel global, y un análisis por parte de los servicios sociales competentes, no consiste sólo en dejar una vivienda.

Sometida a votación la presente enmienda, se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 4 (2 – EAJ – PNV; 1 – AICT; 1 – EH BILDU); Abstenciones: 4 (2 – CDC; 1 – PP; 1 – CPT).

El Concejál Adolfo Estavillo Musitu (CDC), justifica la abstención de su grupo, y opina que el equipo de gobierno presenta la enmienda para intentar pisar la moción del partido popular, para quedar mejor ante la opinión pública, y no nos parece lo correcto.

La Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), desea realizar una pregunta a todos los grupos municipales que no habéis apoyado la enmienda, y es sí os parece bien que todos los recursos y servicios de que dispone este Ayuntamiento, sea únicamente para los refugiados ucranianos, y no a todos los refugiados de conflictos bélicos que puede haber en el mundo.

El Concejál Roberto Bajos Argote (CPT), justifica su abstención, ya que reitera que no es la forma correcta de trabajar, a la que parece que últimamente os estáis acostumbrando, presentando 10 minutos antes del Pleno, por lo que las formas no me parecen las correctas, aunque no digo que la propuesta que se hace esté mal.

El Concejál Alfredo Perea Ortíz de Jocano (CDC), respondiendo a la Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), señala que por supuesto no sólo a ucranianos, que apoyan a todos los refugiados procedentes de conflictos bélicos, aunque sí contaríais más con nosotros a la hora de tratar los temas seguro que llegaríamos a un acuerdo, los temas serían diferentes.

El Concejál Óscar Arbaizar Guinea (PP), se abstiene porque todavía no nos hemos centrado en la asunto, es decir, si hay un piso libre, dos o tres, cuantía, etc., no ataques de un grupo a otro.

El Alcalde le responde que ese es el fondo de la cuestión, es decir, cómo llevarlo a cabo.

El Concejál Roberto Bajos Argote (CPT), desea conocer la cuantía que habría y pisos disponibles.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

El Alcalde le responde, que la cuantía son unos 1.900,00 €, y las viviendas serían 2 actualmente: la vivienda de emergencia social, al lado del frontón y la vivienda de Albaina.

La Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), indica que no sólo se trata de viviendas, todos sabemos lo que es vivir en un pueblo, sino que esas personas necesitan inserción laboral, tienen que comer, trabajar, escolarización de los niños, y tenemos los recursos que tenemos a nivel asistencial; vienen de una situación traumática, por lo que no es tan sencillo como meterlos en un piso.

Conforme establece el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales señala que cualquier grupo político puede someter a consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompaña a la convocatoria, y que no tiene cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Sometida a votación la inclusión del punto en el orden del día, se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 7 (2 – EAJ – PNV; 1 – AICT; 2 – CDC; 1 – PP; 1 – EH BILDU); Abstenciones: 1 – CPT.

El Concejal Roberto Bajos Argote (CPT), justifica su abstención, ya que así va a votar siempre que se incluyan mociones o puntos del orden del día, sin la debida antelación.

10.- BIS.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, EL ARRENDAMIENTO DE LOS DERECHOS CINEGÉTICOS DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA Nº 192 “REMONTE.

VISTO.- Que en fecha 11.03.2022 tiene entrada en el registro municipal un escrito presentado por Julio Martínez de la Pera, como adjudicatario del Coto de Caza BU – 11.048 (Cucho y Busto), en el que manifiesta que está interesado en la adjudicación del aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública nº 192 – Remonte, con las siguientes condiciones:

Plazo: Hasta la temporada cinegética 2031, que coincide con el arrendamiento del coto de caza BU – 11.048 del que está unido.

Renta por temporada cinegética: 1.200,00 €.

Todos los gastos por cuenta del arrendatario.

CONSIDERANDO.- Lo que al efecto establece la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Pleno de la Corporación Municipal **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del Monte de Utilidad Pública Nº 192, de la localidad de Zurbitu, a D. Julio Martínez de la Pera, hasta la campaña cinegética 2030 – 2031, por un importe de 1.200,00 €/anuales.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos legales oportunos.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

Sometido a votación el anterior acuerdo, se obtiene el siguientes resultado:
Votos a favor: 5 (1 – EAJ – PNV; 1 – AICT; 2 – CDC; 1 – PP); Abstenciones: 3 (1 – CPT; 1 – EH BILDU; 1 – EAJ – PNV – Amaia Cadavid López de Luzuriaga).

Conforme establece el Artículo 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales señala que cualquier grupo político puede someter a consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día que acompaña a la convocatoria, y que no tiene cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Sometida a votación la inclusión del punto en el orden del día, se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 4 (2 – EAJ – PNV; 1 – AICT; 1 – EH BILDU); Abstenciones: 4 (2 – CDC; 1 – PP; 1 – CPT).

Se incluye en el punto del orden del día, por el voto de calidad del Alcalde – Presidente.

10.- TER.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN DE LA GESTIÓN INSPECTORA, EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA Y EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO.

VISTO.- Que en fecha 17.03.2020 se firma el correspondiente contrato administrativo entre este Ayuntamiento y la mercantil COLABORACIÓN TRIBUTARIA ANDALUZA (CTA), para la prestación del servicio de colaboración de la gestión inspectora, en la gestión recaudatoria y en la gestión tributaria del Ayuntamiento de Condado de Treviño, por un periodo de dos años, prorrogables por otros dos años.

RESULTANDO.- Que en la sesión plenaria ordinaria celebrada en fecha 18.02.2022, no se aprueba la prórroga del contrato de referencia, debido a que falta un informe con datos objetivos de recaudación tanto en voluntaria como en ejecutiva, así como la comparativa con la recaudación de la Diputación Provincial de Burgos.

CONSIDERANDO.- Que en la Comisión Informativa de Cuentas celebrada en fecha 10.03.2022 se da cuenta del Informe de Secretaria – Intervención, y se adopta el siguiente dictamen:

“PRIMERO.- El contrato del servicio de recaudación en voluntaria y ejecutiva de los impuestos y tasas municipales, se firma el día 17.03.2020, con la mercantil COLABORACIÓN TRIBUTARIA ANDALUZA (CTA), con una duración de dos años, prorrogables por otros dos años.

El contrato administrativo se firmó con los siguientes porcentajes (IVA incluido):

1.- Por la colaboración en Recaudación Voluntaria, sobre las cantidades efectivamente recaudadas	5,20 %
2.- Los ingresos que se recauden en periodo ejecutivo, devengarán a favor del adjudicatario el 100% del recargo, y 100% de intereses de demora, incluido IVA en vigor.	





Ayuntamiento de Condado de Treviño

SEGUNDO.- Los datos solicitados de recaudación y costes de empresa en los dos años de prestación de servicio de la mercantil, son los siguientes:

AÑO	RECAUDACIÓN VOLUNTARIA	RECAUDACIÓN EJECUTIVA	COSTE EMPRESA
2020	654.617,99 €	44.619,30 €	40.963,82 €
2021	829.515,70 €	154.102,91 €	73.481,59 €

La diferencia de un ejercicio económico a otro, radica en que la mercantil el padrón de basuras del año 2020, lo dio por cobrado en el año 2021, ya que no lo dan por cobrado hasta que pasan dos meses desde la fecha de cargo en el banco.

Así mismo, hay que tener en cuenta que la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos 2021, todavía no se ha recaudado, debido fundamentalmente a la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa.

Recordar que en el ámbito de actuación en la recaudación es el municipal, no pudiendo actuar fuera de él, en materia ejecutiva.

TERCERO.- En el ejercicio económico 2016, mediante acuerdo plenario se decidió por parte de la Corporación Municipal dar por finalizada la encomienda de gestión del servicio de recaudación con la Diputación Provincial de Burgos, así como la entrada en vigor del nuevo tipo impositivo del IBI Urbana, se baja del 0,54 % al 0,4% (mínimo establecido en el TRLHL).

CUARTO.- Los datos obrantes de la recaudación de los tributos municipales cuando la gestión se llevaba a cabo con la Diputación Provincial de Burgos, son los siguientes:

AÑO	RECAUDACIÓN VOLUNTARIA	RECAUDACIÓN EJECUTIVA	COSTE AYUNTAMIENTO
2014	976.556,75 €	39.113,16 €	29.281,24 €
2015	985.051,85 €	115.140,16 €	34.126,39 €

La gestión recaudatoria en voluntaria.- Hasta 1.000.000,00 €: 4%.

La gestión recaudatoria en ejecutiva.- La totalidad de los recargos del período ejecutivo ingresados.

RESUMEN

AÑO	RECAUDACIÓN VOLUNTARIA	RECAUDACIÓN EJECUTIVA	COSTE EMPRESA
2020 (CTA)	654.617,99 €	44.619,30 €	40.963,82 €
2021 (CTA)	829.515,70 €	154.102,91 €	73.481,59 €
2014 (DPB)	976.556,75 €	39.113,16 €	29.281,24 €
2015 (DPB)	985.051,85 €	115.140,16 €	34.126,39 €

Es urgente y necesario determinar el sistema de gestión de la recaudación municipal, es decir, sí a través de una mercantil, o bien delegar el servicio de recaudación voluntaria y ejecutiva a la Diputación Provincial de Burgos, como órgano supramunicipal.

La Comisión Informativa **DICTAMINA:**

PRIMERO.- Revocar el acuerdo plenario de 17 de fecha 18 de febrero de 2020 en lo referente a la no prórroga del contrato de servicios de colaboración en la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los ingresos de derecho público, la gestión tributaria y la gestión inspectora.





Ayuntamiento de Condado de Treviño

SEGUNDO.- Prorrogar el contrato de servicios de colaboración en la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los ingresos de derecho público, la gestión tributaria y la gestión inspectora, que esta Administración tiene suscrito con la mercantil COLABORACIÓN TRIBUTARIA ANDALUZA (CTA), por un año más, hasta el 17.03.2023.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo, a la empresa COLABORACIÓN TRIBUTARIA ANDALUZA (CTA), a los efectos legales oportunos.”

RESULTANDO.- Que en fecha 17.03.2022 se emite informe por parte de la Secretaria – Interventora, relativo al presente expediente, y cuyo texto literal es el siguiente:

“El presente Informe se emite como consecuencia de lo que establece el Artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, a la propuesta de revisión/revocación de acuerdo plenario adoptado en fecha 18.02.2022, sobre el contrato de prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los ingresos de derecho público, la gestión tributaria y la gestión inspectora, que no impliquen ejercicio de autoridad, ni custodia de fondos públicos

A la vista de todo ello, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

1.- El Ayuntamiento de Condado de Treviño tiene suscrito un contrato administrativo de servicios con la mercantil Colaboración Tributaria Andaluza (CTA), cuyo objeto es:

“Prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los ingresos de derecho público, la gestión tributaria y la gestión inspectora, que no impliquen ejercicio de autoridad, ni custodia de fondos públicos.”

El contrato se firmó el 17.03.2020, por lo que finaliza el 17.03.2022, pudiendo prorrogarse por otros dos años.

2.- En el pleno ordinario celebrado en fecha 18.02.2022 no se aprueba la prórroga del contrato de servicios, hasta no disponer de los datos de recaudación en voluntaria y ejecutiva de estos dos años, haciendo una comparativa con la recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, a través de un informe.

3.- En la Comisión Informativa de Cuentas celebrada en fecha 10.09.2022, y tras estudiar el informe emitido por la Secretaria – Interventora se dictamina lo siguiente:

“PRIMERO.- Revocar el acuerdo plenario de de fecha 18 de febrero de 2020 en lo referente a la no prórroga del contrato de servicios de colaboración en la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los ingresos de derecho público, la gestión tributaria y la gestión inspectora.

SEGUNDO.- Prorrogar el contrato de servicios de colaboración en la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los ingresos de derecho público, la gestión tributaria y la gestión inspectora, que esta Administración tiene suscrito con la mercantil COLABORACIÓN TRIBUTARIA ANDALUZA (CTA), por un año más, hasta el 17.03.2023.”

SEGUNDO.- REVOCACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

La revocación de los actos administrativos se regula en el Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “1.- Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de





Ayuntamiento de Condado de Treviño

prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”

De la lectura del presente artículo se desprende que cualquier Administración Pública, incluida la Administración Local puede revocar sus actos administrativos, entre los que se encuentran los acuerdos adoptados en el Pleno Municipal.

El acuerdo adoptado en fecha 18.02.2022 por el que no se prorroga el contrato de servicios de recaudación es un acto de gravamen o desfavorable para esta Administración, ya que el Ayuntamiento está obligado a recaudar los impuestos de exacción obligatoria, como son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto Rústico como Urbano, el Impuesto de Actividades Económicas y el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, el impuesto de exacción potestativa como es el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y las diferentes tasas municipales.

TERCERO.- LÍMITES DE LA REVISIÓN.

Los límites de la revisión se establecen en el Artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.”

En caso de adoptar un acuerdo de revocación del acuerdo plenario adoptado en fecha 18.02.2022 no va en contra de la equidad, de la buena fé, ni al derecho de los particulares o a las leyes.

CONCLUSIÓN

PRIMERO.- Se puede adoptar un acuerdo de revocación del acuerdo plenario de fecha 18.02.2022, por el que no se prorroga el contrato de servicios de colaboración en la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los ingresos de derecho público, la gestión tributaria y la gestión inspectora, una vez emitido el informe correspondiente y con los datos aportados en el mismo, ya que es un acto de gravamen o desfavorable para esta Administración, siempre que el pleno municipal así lo considere.

SEGUNDO.- En el supuesto de no aprobar la revocación del acuerdo legalmente adoptado, y por lo tanto no se apruebe la prórroga del contrato de prestación del servicio de recaudación, se debería adoptar con urgencia el acuerdo de delegación en la Diputación Provincial de Burgos las competencias para la aplicación de los tributos e ingresos de derecho público de titularidad municipal.

El presente informe se emite a los efectos legales oportunos, sin perjuicio de cualquier otro fundado en mejor derecho, en Treviño (Condado de Treviño), a 17 de Marzo de 2022.”

En este punto, se producen las siguientes intervenciones:

La Secretaria – Interventora explica el motivo por el que no se incluyó en el orden del día del pleno ordinario, y es porque faltaba el informe de secretaria respecto a la revocación del acuerdo adoptado por el pleno en el mes de febrero, y conforme establece el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales obliga a que los asuntos del orden del día del pleno estén





Ayuntamiento de Condado de Treviño

completos y que lo que se somete a votación, es el dictamen de la comisión de cuentas del día 10.03.2022.

La Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), manifiesta que en el pleno anterior este grupo solicitó un informe con datos de recaudación y la comparativa, y este informe se presentó se presentó en la Comisión de Cuentas de fecha 10.03.2022, y se hizo una comparativa en igualdad de condiciones entre esa empresa y la Diputación Provincial de Burgos, y con esos datos, las conclusiones fueron que la recaudación voluntaria de la empresa es superior a la recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, y que la recaudación ejecutiva es superior la de la empresa que la de la Diputación Provincial de Burgos, y que el coste de la empresa es superior al coste de la Diputación Provincial de Buros, pero que lo recaudado es mayor que el incremento del coste; y además hay que tener en cuenta que la empresa de un servicio en las instalaciones del Ayuntamiento, mientras que con la Diputación Provincial de Burgos hay que ir hasta Briviesca.

Entiende que el informe ha dado unos datos que son objetivos y con ello vamos a cambiar nuestro sentido del voto, y vamos a votar que sí, porque entendemos que la empresa ha dado beneficios.

El Concejala Adolfo Estavillo Musitu (CDC), duda del informe emitido por Secretaria, ya que entiende que no se puede hacer un informe real porque hace mucho que no trabajamos con Diputación Provincial de Burgos.

Con la empresa hay quejas por todos los sitios, ha sido un caos, y aparte el coste económico, que se nos va, y cuando se quitó la recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, fue por la propuesta realizada por la Diputación Foral de Álava.

Señala que probaría un año, y a ver qué tal, no dijo que la Diputación Provincial sea la mejor opción, pero probar un año, y si no volverlo a sacar a licitación.

Respecto a la atención ciudadana hoy en día lo hacemos todo on line, y para las arcas del Ayuntamiento, es una gran ventaja la Diputación Provincial.

El Concejala Roberto Bajos Argote (CPT), indica que decís que con esta empresa se recauda más, pues entiendo que todavía recaudaríamos más con la Diputación Provincial de Burgos, ya que se queda el 100% de lo recaudado en ejecutiva y la Diputación Provincial no, por lo que no comparto los datos.

Por otro lado, la afirmación que se hace que hay que viajar hasta Briviesca no es cierta, ya que hay una oficina en Miranda de la Junta de Castilla y León, donde puedes realizar cualquier tipo de reclamación, por lo que tampoco me vale la excusa.

Voy a votar en contra porque no está incluido en el orden del día y sí lo llego a saber hubiese contrastado los datos, y lo que menos se podría haber hecho es llamar, y avisar que se iba a incluir, y considera que no se puede venir y presentar hoy mismo esto, entiendo que se podría haber convocado un pleno extraordinario; y alucino con vuestra forma de trabajar, y a favor de que el servicio de recaudación pase a Diputación Provincial de Burgos.

La Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), señala que en la comisión informativa del día 10.03.2022 se presentó un informe que estuvo a disposición de todos los concejales para haberlo trabajado, algunos trajimos datos sobre el, se debatió y ha habido una semana para que cada uno lo hubiese estudiado y trabajado, por lo que considera que tiempo ha habido; por otro lado, son datos oficiales que ha traído esta secretaria, es decir, que cuando ponemos en duda un informe, tenemos que saber qué es lo que estamos poniendo en duda. El coste es mayor, pero en ese





Ayuntamiento de Condado de Treviño

informe se reflejaba que la recaudación ejecutiva compensaba ya el coste.

Por otro lado, puedo entender que por inclinaciones políticas se pueda sentir más cómodo con Diputación Provincial que con esta empresa u otra, pero son en todo caso apreciaciones personales.

Los datos son los que se trabajaron, y si el informe da otros datos, igual estaríamos hablando de volver a sacar a licitación el servicio, o cualquier otra acción, por lo que el independiente va a votar a favor de la prórroga.

El Concejales Roberto Bajos Argote (CPT), afirma que es verdad que en la comisión se facilitaron dichos datos, pero al no ver el punto en el orden del día y una decisión tan importante, entiendo que se tenía que haber avisado o haberlo pospuesto mediante un pleno extraordinario, ya que entiende que un asunto tan importante como este, no se puede traer a su debate y votación tan rápido y corriendo, entiendo que se tenía que haber pospuesto este punto, que entiende que corre prisa, pero se podía haber hecho el lunes.

El Concejales Adolfo Estavillo Musitu (CDC), reitera todo su respecto a la Secretaria y sus informes, y veo que el informe con los datos no puede hacerlo de manera real, ya que es un dato del año 2015. En su momento se hizo porque creíamos que era mejorar los impuestos, la vida de los ciudadanos y la recaudación, por lo que volver a Diputación Provincial de Burgos, es un tema exclusivamente de gestión y económico, por lo que ruego que probemos un año e igual me tengo que arrepentir de mis palabras, pero probemos un año.

El Alcalde ahonda nuevamente en los datos del informe con los datos objetivos, entiende que no se puede hacer un informe con hipótesis, y reitera la necesidad de adoptar un acuerdo ya.

El Concejales Roberto Bajos Argote (CPT), afirma que la morosidad con la Diputación Provincial de Burgos no prescriben, que ellos llevan 10 ó 12 años con la Diputación, y ahí continúan las deudas; nosotros cambiamos de empresa una u otra y aquí prescriben las deudas, por lo que es otro dato más a tener en cuenta.

CONSIDERANDO.- Lo que al efecto establece la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO.- Lo que señala el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 6 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO.- Lo que al efecto establece el Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERANDO.- Lo que señala la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Pleno de la Corporación Municipal **ACUERDA:**

PRIMERO.- Revocar el acuerdo plenario de fecha 18 de febrero de 2022 en lo referente a la no prórroga del contrato de servicios de colaboración en la gestión





Ayuntamiento de Condado de Treviño

recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los ingresos de derecho público, la gestión tributaria y la gestión inspectora.

SEGUNDO.- Prorrogar el contrato de servicios de colaboración en la gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de los ingresos de derecho público, la gestión tributaria y la gestión inspectora, que esta Administración tiene suscrito con la mercantil COLABORACIÓN TRIBUTARIA ANDALUZA (CTA), por un año más, hasta el 17.03.2023.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo, a la empresa COLABORACIÓN TRIBUTARIA ANDALUZA (CTA), a los efectos legales oportunos.

Sometido a votación el anterior acuerdo, se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 4 (2 – EAJ – PNV; 1 – AICT; 1 – EH BILDU); En contra: 4 (2 – CDC; 1 – PP; 1 – CPT).

El presente acuerdo se aprueba por el voto de calidad del Alcalde – Presidente.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

11.1.- El Concejales Roberto Bajos Argote (CPT), señala que al día siguiente del pleno ordinario de febrero tuviste (dirigiéndose al Alcalde) una reunión con el grupo independiente, sobre las 18:00 – 19:00 horas, y no aparece la solicitud en el registro de entrada, como se nos exige al resto.

El Alcalde responde que sí hizo la solicitud, otra cosa es que no se registrara.

El Concejales ruega que revise, que no está la entrada.

11.2.- El Concejales Roberto Bajos Argote (CPT), pregunta al Alcalde cuál es su valoración del acto de presentación de la plataforma que se hizo en Treviño.

El Alcalde le responde que se trata de una iniciativa ciudadana con la que esta totalmente de acuerdo.

El Concejales señala que hay personas en esa plataforma que son de su grupo, por lo que es una prueba más que hay personas que no están muy de acuerdo con lo que está haciendo tu partido (dirigiéndose al Alcalde).

11.3.- El Concejales Roberto Bajos Argote (CPT), pregunta si ha habido movimientos en el tema de la integración con La Puebla de Arganzón, en la actualidad.

El Alcalde le responde que no.

11.4.- El Concejales Roberto Bajos Argote (CPT), pregunta qué ocurre si no se presenta licitador alguno para ejecutar el pabellón, que termina el plazo de presentación el próximo día 24.03.2022, que perderíamos los 60.000,00 € de subvención.

Se le responde que habría que volverlo a sacar a licitación.

11.5.- El Concejales Roberto Bajos Argote (CPT), señala que en el pleno del mes de febrero solicitó la dimisión del Alcalde, por lo que ruega al grupo independiente que se junte en una mesa de diálogo, y recapacite sobre ello.

11.6.- El Concejales Alfredo Perea Ortíz de Jocano (CDC), pregunta por las colonias de verano, si se va a abrir un plazo, dónde se van a realizar, sí en un único sitio, o en dos, que la gente no sabe nada, y lo necesitan saber para organizarse en verano. Señala además que el año pasado no funcionaron.

El Alcalde le responde que se va a tener una reunión con la empresa que lo realizó el





Ayuntamiento de Condado de Treviño

año pasado, que se van a realizar en Dorroño, que se ha hablado con el Alcalde, y que ha dado el visto bueno, y que ya en el mes de abril podremos decir algo más.

Y además pregunta cuál fue el motivo de por qué no funcionaron, que siempre lo han de presentar por escrito en el registro municipal.

11.7.- El Concejal Alfredo Perea Ortíz de Jocano (CDC), pregunta por la fibra óptica, que parece que está llegando a la zona de Mijancas, Santurde y la zona de Grandival, parece que están hablando con los agricultores, y desea saber qué lo que tienen que hacer los pueblos.

Se le responde que cada persona lo ha de solicitar a la compañía.

11.8.- El Concejal Alfredo Perea Ortíz de Jocano (CDC), afirma que la petición de dimisión del grupo independiente creo que fue una broma.

11.9.- El Concejal Óscar Arbaizar Guinea (PP), trae el punto del reciclaje de Uralde, que cree que no lo tiene que traer aquí, pero como no se soluciona, pues aporta un plano donde aparece el camino en el catastro antiguo, por lo que ruega lo estudiéis, se retire el punto de reciclaje y se recupere el camino.

La secretaria le informa que ha intentado ponerse en contacto telefónicamente con la propiedad, y le ha sido imposible.

11.10.- El Concejal Adolfo Estavillo Musitu (CDC), señala que algunos piensan que lo del pleno del otro día fue una broma la dimisión del Alcalde, pero para mí es algo muy, muy grave.

En lo personal te tenemos cariño, incluso varias veces hemos intentado avisarte y ayudarte, y te avisé varias veces, que esas mociones no eran normales.

Las acusaciones que hizo el equipo de gobierno fueron reales y muy graves, lo que demuestra que eres un Alcalde títere de tu equipo de gobierno, y no has hecho una buena gestión en el Municipio.

No has hablado para nada con tu partido, el PNV; dejaste caer a uno de los de tu grupo, y éste afirmaba que estas abducido por el grupo independiente, y tenía razón; haces caso omiso en todo.

Después de las acusaciones vertidas, sí continúas con ellos, es que dichas acusaciones son reales, como que no mantienes reuniones, algo que es cierto.

Y con la empresa de recaudación no haces nada, podrías haber hablado con Diputación, pero no has hecho nada, supongo que será sin querer, pero demuestras interés cero. No haces nada de nada.

Con el tema de las colonias, miras a la secretaria técnica, y las decisiones las toma el grupo independiente.

Cuando entró el PNV en la Alcaldía nos alegramos, porque pensamos que iban a traer más dinero al Condado de Treviño, pero no has conseguido nada de nada.

Quédate en tu casa tranquilo, alega motivos personales o de salud, porque ya estás haciendo daño.

Ineficacia en la gestión municipal, y la falta de diálogo es evidente.

Las enmiendas y mociones son a última hora, y de unas formas que no fueron las correctas, lo ocurrido en el pleno anterior, que incluso la oposición te echamos una mano.

La mejor decisión es que dimitas.

11.11.- La Concejala Amaya Cadavid López de Luzuriaga (EAJ – PNV), señala que estamos haciendo muchas cosas, y en el tema de las colonias de verano, se está





Ayuntamiento de Condado de Treviño

esperando a que venga la Arquitecta Técnica Municipal para conocer el aforo de las salas del Centro Social de Doroño.

11.12.- La Concejala Yolanda Urarte Alonso (CDC), informa de lo siguiente: “En la comisión de medio ambiente del día 10 de marzo se dio cuenta en el punto de compostaje del proyecto a realizar de compostaje comunitario en el pueblo de Treviño y su colocación en la zona municipal sita entre el Centro de Salud y el cuartel de la Guardia Civil.

Esta semana se ha procedido a la plantación de aromáticas y la señalización de la zona de huerta para el colegio y la zona de los compostadores para el colegio y los vecinos y vecinas de Treviño. Sin embargo, la Guardia Civil no ha autorizado su colocación de los compostadores, la huerta y las plantas aromáticas en el jardín próximo a su muro. Informo que no se puede hacer ninguna actuación en esa zona, y en la zona próxima al río debe ser comunicada para su aprobación por la comandancia correspondiente y la Confederación Hidrográfica del Ebro.”

11.13.- La Concejala Yolanda Urarte Alonso (CDC), realiza el siguiente ruego: “Para evitar reclamaciones por parte de la ciudadanía, trabajos innecesarios del personal administrativo del Ayuntamiento y de la entidad responsable de recaudación municipal; rogamos se apliquen las exenciones de tasas de nuestras ordenanzas previamente al cobro de las mismas a las personas que tengan derecho a ello, evitando de este modo que tengan que reclamar un derecho conocido por este Ayuntamiento y no aplicado.”

11.14.- La Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), realiza el siguiente ruego: “Dado que la lectura de las cartas de entidades oficiales es complicada en general, dado que en varias ocasiones hemos sido conocedores de que las personas o entidades que reciben notificaciones de este ayuntamiento no reciben una respuesta ágil y comprensible, de fácil lectura y con un lenguaje excesivamente administrativo y no entendible; rogamos se utilice un lenguaje sencillo, concreto y comprensible en las respuestas a las solicitudes o notificaciones que se envíen. Rogamos el Ayuntamiento siga la siguiente frase:

Piensa como un hombre sabio pero comunícate con el lenguaje de la gente. – William Butler Yeats- Poeta, dramaturgo, senador y Premio Nobel de literatura.”

11.15.- La Concejala Yolanda Urarte Alonso (AICT), realiza el siguiente ruego: “Dado que nos reunimos en el salón de Plenos del Ayuntamiento, y a día de hoy tras la reforma, no existe ningún elemento decorativo que lo identifique como salón del Ayuntamiento de Condado de Treviño, rogamos se coloquen en el Salón de Plenos los símbolos y elementos decorativos acordes con el lugar, similares a los existentes antes de la reforma: estandarte, mapa, etc.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Alcalde – Presidente levanta la Sesión, siendo las 12:00 horas, de lo cuál como Secretaria – Interventora doy fe.

V.B.
EL ALCALDE
(Documento firmado electrónicamente)
electrónicamente)
Fdo.- Enrique Barbadillo Ayala

LA SECRETARIA
(Documento firmado
Fdo.- Ana I. Fdz. de Gobeo Gómez





Ayuntamiento de Condado de Treviño

